

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		No	FECHA		
			349-2026	01	07	2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA						
NOMBRE	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-COLCAN S.A.S.					
NIT O CC	800.066.001-3					
DIRECCIÓN	CALLE 49 No 13 60					
MUNICIPIO	BOGOTA D.C					
TELÉFONO	CELULAR		FIJO	7447555 EXT 2243		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA						
PERSONA		RÉGIMEN TRIBUTARIO			FECHA RUT	
NATURAL	JURÍDICA ☒	GRANDES CONTRIBUYENTES			2026/04/05	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA EL PROCESAMIENTO DE EXÁMENES ESPECIALES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA, HOSPITAL, CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.					
VALOR	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)					
PLAZO	CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JULIO DEL 2026					
RÉTICA	NA					

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.187.774 expedida en Sogamoso Boyacá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, identificada con NIT 892.001.990-8 designado como Gerente mediante decreto 002 de junio 01 de 2026 expedido por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de Posesión 049 de junio 01 de 2026, facultado por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente contrato, se denominará la EMPRESA, y por la otra CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COLCAN SAS, empresa legalmente constituida, con E.P. N° 871, notaría 2A el 08 de febrero de 1989, inscrita el 26 de mayo de 1989 bajo el número 265.771 del libro IX, identificada con Nit. No. 800066001-3, representada legalmente por ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería N° 184.768, quien en este acto se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se encuentra regida por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones 1) Que mediante Resolución N° 00074 del 05 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca "CONFISCUN" aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Sociales del Departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2026. 2) Que mediante Resolución N° 073 del 23 de diciembre de 2025 la EMPRESA efectuó la desagregación y liquidación del Presupuesto. 3) Que la Ley 100 de 1993 que estableció el Sistema de Seguridad Social en Salud, contempló como principios básicos en el contrato de prestación de servicios, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en el contrato de prestación

de servicios a su cargo. 4) Que la Ley 100 de 1993 determinó igualmente que el contrato de prestación de servicios se haría principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada en el nivel nacional y territorial, con personería jurídica y autonomía financiera y administrativa, con un régimen de contratación similar al de las empresas privadas. 5) La Empresa está conformado por un conjunto de procesos administrativos, logísticos y asistenciales organizados y sometidos a normas de funcionamiento, dentro de los cuales se toman recursos financieros, humanos, físicos y de información que se transforman a través de procedimientos para la prestación de servicios de salud y en búsqueda del fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios del municipio de Medina Cundinamarca. 6). La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina se encuentra ubicada en un punto geográfico más alejado en la red en salud, no obstante, de ello oferta servicios de salud de primer nivel, a aproximadamente 20.000 usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo, población pobre no asegurada y población desplazada y usuarios de seguros estudiantiles, de los Municipios de Medina, Paratebueno e Inspección de San Pedro de Jagua – Ubalá (Zona B) Cundinamarca. Por lo tanto, se necesita garantizar la adecuada prestación de los servicios ofertados en el área asistencial con el fin de disminuir la morbilidad y así garantizar la calidad de vida de los usuarios. 7). La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, tiene como Misión "Mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios, priorizando la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, prestando servicios de baja complejidad, con personal altamente calificado, con infraestructura moderna y tecnología de punta, con una política de crecimiento sostenido y reinversión constante, que permita atender a diferentes sectores de la población con un sentido social y proyección a la comunidad". 8). Que dentro del Plan de Hospitalario para la vigencia 2026 presentado y viabilizado por parte de la Dirección de Inspección de vigilancia y control, de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se tiene contemplado elaborar acciones encaminadas a mantener en óptimas condiciones la infraestructura hospitalaria de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, Sede y cada Centro y puesto de Salud adscrito, y se describe las características que tendrán los servicios a necesidad. 9). La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina por la complejidad de su actividad económica requiere de un apoyo en el área de laboratorio clínico, a fin de garantizar la oportunidad en el procesamiento y entrega de resultados del servicio del laboratorio clínico para las pruebas especializadas con el fin de que realice los procesos que la comunidad requiera, ya que el artículo 48 de la Constitución Política Nacional consagra la Seguridad Social como un Servicio Público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Así mismo, la Ley 100 de 1993 que estableció el Sistema de Seguridad Social en Salud, contempló como principios básicos en la prestación de los servicios de salud, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo y determinó igualmente que la prestación de los servicios de salud se haría principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada en el nivel nacional y territorial, con personería jurídica y autonomía financiera y administrativa, con un régimen de contratación similar al de las empresas privadas. 10). La Circular 067 de la Superintendencia Nacional de Salud hace evidente que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en la prestación de servicios de salud es posible realizar contratos de cooperación a través de Asociaciones o Alianzas Estratégicas entre las entidades de salud con el fin de mejorar la calidad y el acceso a los servicios, siempre que no configure la doble habilitación de un mismo servicio o la subcontratación o intermediación de servicios de salud, el mismo instructivo de la Superintendencia Nacional de Salud admite que para efectos de las Alianzas Estratégicas las mismas buscan el no desaparecimiento de las personas jurídicas que se asocian ni de la habilitación de los servicios de cada una, permitiendo garantizar a través de esta asociación, la adquisición en conjunto a bajo costo y de alta calidad, de dispositivos servicios técnicos, medicamentos, la contratación de interventorías y auditorías para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, servicios

integrales de salud en complementación o para efectos de conformación de una red prestadora de servicios de salud, que facilite a los usuarios el ingreso, accesibilidad, oportunidad y calidad de los mismos. 11) Dentro de las formas asociativas que señala el ente de vigilancia y control y las normas ya citadas, para la prestación de los servicios de salud, se señalan los contratos de colaboración que permiten ahondar esfuerzos especializados y conjuntos para el desarrollo de un proceso productivo determinado, obteniendo mayores beneficios al reducir costos y al aumentar en eficiencia, manteniendo su autonomía técnica, administrativa y financiera, bien para la prestación de servicios, la adquisición de equipos o medicamentos o para la conformación de redes integradas que facilite a los usuarios el ingreso, accesibilidad, oportunidad y calidad de los mismo y de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas que rigen la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, está claro que los prestadores de servicios de salud públicos y por ende la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina pueden contratar servicios mediante la figura de asociación o de alianzas con otros asociados, privados o públicos, mediante sistemas negociables mercantiles tales como las ALIANZAS ESTRATEGICAS que puedan surtirse entre las mismas de acuerdo con las reglas que se establezcan para su desarrollo y que faciliten el cumplimiento de su misión, generar economía de costos y optimizar su gestión, la construcción de valor público, la preservación de conocimiento y obteniéndose la optimización de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud. 12) En el desarrollo de sus funciones, la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina es una entidad prestadora de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, prestando servicios de baja complejidad que se encuentran debidamente habilitados, especialmente en el régimen subsidiado y de aquella población no cubierta con subsidios a la demanda, que le exigen dentro de sus procesos asistenciales, proveer una atención oportuna, segura y de calidad frente a cada uno de sus usuarios, dentro de dicho contexto, LA EMPRESA ha venido evaluando diferentes servicios del área asistencial, con el fin de determinar aquellos que por sus componentes logísticos, operativos, y de análisis de costos y que requieren de una mejor opción operativa a la operación directa de la entidad, con el fin de mejorar los estándares de atención, satisfacción y calidad de los pacientes y a costos razonables, de tal manera que pueda dentro de los parámetros de su autonomía y gestión hospitalaria, crear alianzas estratégicas con operadores externos o respecto de aquellos que por su incidencia frente a la atención del paciente, deben ser tercerizados y requieren de una supervigilancia por parte de la Entidad y en relación con los servicios de Procesamiento de Exámenes Especiales, el análisis realizado muestra que los exámenes que tienen baja rotación y la compra de equipos y controles de calidad sería más onerosa para la entidad. 13) Los exámenes de laboratorio son decisivos para la óptima prestación del servicio de la ESE Región de salud Medina porque ayudan a diagnosticar enfermedades, planificar y evaluar tratamientos, así como a monitorear la progresión de condiciones crónicas. Estas pruebas, que analizan muestras como sangre u orina, permiten a los médicos identificar problemas de salud en etapas tempranas, incluso antes de que aparezcan síntomas, facilitando así una intervención oportuna y mejorando los resultados del paciente. Los exámenes de laboratorio ofrecen una ventana única hacia nuestro estado de salud interno, permitiendo la identificación de medidas preventivas y tratamientos oportunos. 14). LA EMPRESA efectuó el estudio de oportunidad y conveniencia como requisito previo para proceder a la contratación. 15). La Gerencia de LA EMPRESA solicita la contratación de personal externo que no genera vínculo laboral, certificando que no existe personal idóneo en la planta de personal, ni infraestructura para realizar actividades de procesamiento de exámenes especiales de laboratorio. 16). EL CONTRATISTA presentó propuesta a LA EMPRESA como laboratorio de pruebas especiales. 17). La propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio de oportunidad y conveniencia. 18). Existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente contrato. 19). El artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 1876 de 1994 establece el régimen de contratación privada para las Empresas Sociales del Estado. 20).

Mediante oficio Nro. 00448 de fecha marzo 22 de 2012 el Ministerio de Trabajo y la Protección Social en relación con el talento humano en el Sector Salud permiten que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, las Empresas Sociales del Estado deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614.2009, pudiendo utilizar entre otras la figura de contratación de prestación de servicios profesionales. 21). Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar la presente contratación de prestación de servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y en el Manual de Contratación adoptado por el Hospital y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato de prestación de servicios, tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA EL PROCESAMIENTO DE EXÁMENES ESPECIALES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA, HOSPITAL, CENTRO Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES PARÁGRAFO:** PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de apoyo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución de este, de acuerdo con la programación de actividades y jornadas de atención que para el efecto establezca la E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA las especificaciones técnicas y valores son los siguientes de conformidad con lo ofrecido en la propuesta, sin superar el presupuesto oficial del contrato el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas. 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. (La ESE se reserva el derecho de no aceptar el objeto del contrato que no cumplan con dichas especificaciones). 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina. 5. Atender de manera oportuna y con el debido respeto las recomendaciones efectuadas por el Contratante y el Supervisor del contrato quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las condiciones contractuales pactadas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la institución a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, respecto al manejo de información de los pacientes y de la institución. 13. Entregar mensualmente al Contratante el informe de actividades desarrolladas acorde al objeto contractual con el Vo Bo del Supervisor del contrato. 14. Elaborar y entregar oportunamente todos los informes que le sean solicitados por el Contratante, a través del Supervisor, Directiva y/o Coordinador respectivo. 15. Proyectar respuesta a requerimientos hechos por parte de los diferentes entes de control sobre información del área de su competencia, cuando corresponda. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** EL CONTRATISTA ejecutará con plena autonomía las actividades para LA EMPRESA de: 1. Entregar el objeto del contrato, según las especificaciones técnicas, y valores requeridos y pactados, y acordes con la oferta. (La E.S.E. se reserva el derecho de no recibir el objeto del contrato que no cumplan con las dichas especificaciones), de acuerdo a lo requerido por la E.S.E. 2. Prestar



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

a la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina todos los servicios de Laboratorio Clínico requeridos como apoyo diagnóstico a las actividades asistenciales del primer nivel de complejidad, los cuales se encuentran incluidos en el listado SOAT según Decreto 2423 de diciembre de 1996. 3. Prestar los servicios de Laboratorio Clínico en tarifas propias de la entidad para la E.S.E. En caso de requerir servicios de Laboratorio Clínico adicionales a los indicados, se hará la respectiva acta modificatoria al contrato. 4. Realizar facturación mensual, entregando la misma con los soportes respectivos (orden del estudio dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la prestación del servicio. 5. Implementar y mantener durante la vigencia del contrato, un sistema de calidad que debe cumplir y hacer cumplir a sus empleados, usuarios y proveedores, que garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio. 6. Colocar a disposición de los representantes del CONTRATANTE todos los recursos administrativos y asistenciales que se requieran, para la interventoría del presente contrato. 7. Adoptar oportunamente las medidas, tendientes a corregir las inconformidades detectadas por él mismo, o por EL CONTRATANTE. 8. Atender los requerimientos que LA EMPRESA estime necesarios, con el fin de que el servicio sea ejecutado positivamente. 9. Garantizar la adecuada manipulación de las muestras enviadas con el transporte, necesarios para la prestación oportuna y de calidad, en los servicios incluidos en el presente contrato 10. Sostener los precios y demás condiciones de la propuesta. 11. Presentar la cuenta de cobro y/o factura mensual del objeto del contrato. 12. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados. 2. Suministrar, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo. 3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión técnica del presente contrato la efectuará La Gerencia de la E.S.E. Región de Salud de Medina, o a quien ésta delegue, la cual se establece para efectos de asegurar la obtención de la calidad y los estándares requeridos en la ejecución del proceso objeto de este contrato, la supervisora asignada tendrá las siguientes funciones: 1. Expedir las correspondientes certificaciones relacionadas con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto del contrato de referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el contrato. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de LA EMPRESA, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello. 12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 13. Proyectar las actas de suspensión y reinicio. 14. Solicitar adiciones en tiempo y valor cuando a ello hubiere lugar. 15. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones, cuando a ello haya lugar. 16. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. 17. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato se establece en CUATRO (04) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **CLAUSULA SEXTA - VALOR:** La E.S.E Región de Salud de Medina tiene presupuestado para esta contratación el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091

el valor a cada evento a facturar entre los diez (10) primeros días del mes, para tal efecto el contratista facturará el valor correspondiente a los servicios prestados. Será requisito para el pago la presentación de: 1. Informe expedido por el Supervisor. 2. Informe de actividades ejecutadas. 3. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista enviado por correo electrónico contratacion@esehospitalmedina.gov.co **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **No obstante, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente LA EMPRESA y previa aprobación del supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** La E.S.E REGIÓN DE SALUD DE MEDINA, pagará el valor del presente contrato con cargo a la imputación presupuestal 2.4.5.02.09.001.01.01 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, 2.4.5.02.09.001.01.02 - 2.4.5.02.09.001.01.03 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No 544 de fecha primero 01 de julio del 2026, expedido por el técnico de presupuesto que se adjunta a este documento, con la siguiente descripción:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.4.5.02.09.001.01.01	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$42.000.000
2.4.5.02.09.001.01.02	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 24.500.000
2.4.5.02.09.001.01.03	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 3.500.000

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1. **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. 2. **PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3. **CADUCIDAD:** LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del

valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas de la misma. 2. A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3. Por acuerdo bilateral. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1993. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta, b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los dos (2) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación, **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA** se reserva el derecho a dar por terminado en forma unilateral y anticipada el plazo de ejecución del presente contrato, por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causales originadas por **EL CONTRATISTA**: a) Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pactadas en este documento. b) Por incapacidad física, parcial o permanente, certificada por autoridad médica competente. c) Por la imposibilidad de cumplir cualquiera de las actividades inherentes a su profesión u oficio, debido a la falta de idoneidad, destreza o experiencia para desarrollarlas, a juicio del funcionario que ejerce la Supervisión para la debida ejecución de este contrato. d) Por las reiteradas quejas de los pacientes o de los usuarios o compañeros de **LA EMPRESA**, relacionadas con el trato a los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Medina Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1. La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad código de comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil comercial y aquellas disposiciones concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

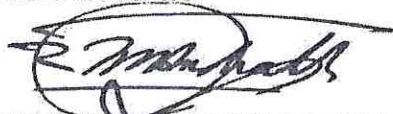
documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; d) Registro presupuestal. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA – GARANTÍAS EL CONTRATISTA**, deberá constituir garantía única a favor de la E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA con NIT 892.001.990-8, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente por la duración del contrato y sus prórrogas, si a ello hubiere lugar y hasta la prolongación de sus efectos. La garantía única deberá amparar: **A) CUMPLIMIENTO**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, y deberá permanecer vigente durante el Vigencia del contrato y 1 año más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por un valor equivalente a 200 SMMLV, y deberá permanecer vigente durante el Vigencia del contrato y un (01) año más. **PARÁGRAFO 1**: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la E.S.E., para lo cual deberá presentar el recibo de pago, la póliza no expirará por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. **PARÁGRAFO 2**. La constitución de estas garantías no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados; **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - INDEMNIDAD**: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre e indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - GASTOS**: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

En constancia se firma una vez leído, entendido y aprobado por las partes, el día primero (01) del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA


MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO
Gerente
ESE Región de Salud Medina

EL CONTRATISTA


ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
Rep. Legal - COLCAN S.A.S.

Revisó: Juan Carlos Romero- Asesor Jurídico contratación
Elaboro: Mariana Sofia Linares R. – Apoyo Profesional Área de Contratación

15.



"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091